

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se procede a dar una nueva redacción a los siguientes preceptos, como consecuencia de la disolución del Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Deportes, eliminándose en la Ordenanza todas referencias hechas al mismo y sustituyéndose por el Ayuntamiento.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.-

El Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación del servicio Público que permite:

- a) El uso, disfrute y prestación de servicios en la piscina municipal
- b) El uso, disfrute y prestación de servicios en las instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal.

Todo ello de acuerdo a las tarifas reflejadas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.-

Son Sujetos Pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- RESPONSABLES.-

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria del Sujeto Pasivo las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.-

La base imponible es la magnitud dineraria que resulta de la medición o valoración del hecho imponible, de acuerdo a las tarifas reflejadas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

Se considerará en la presente tasa el número de personas que usen y disfruten los servicios deportivos en las referidas instalaciones municipales, así como el número de horas o fracción de las mismas de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones susceptibles de exigir una cuota mayor o menor en función de su fraccionamiento.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Piscina municipal

A) Matrícula por nuevos abonados:

Nuevos abonados	183,60 €
Jubilados ó pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (individuales)	25,50 €
Cónyuge abonados	92,50 €

B) Abono de temporada:

Abonado Familiar	84,70 €
Abonado Familiar monoparental	69,60 €
Hijo de 15 a 18 años	23,00 €
Mayores de 18 años (individualmente)	63,50 €
Jubilados ó pensionistas por invalidez o conyuge a cargo mayores de 60 años (individuales)	25,50 €

C) Sistema de entradas:

Usuarios de 7 a 18 años, Jubilados ó pensionistas por invalidez o conyuges a cargo mayores de 60 años	3,20 €
Mayores 18 años	4,80 €

D) Bonos temporales:

Familiar 15 accesos hijos hasta 7 años	64,25 €
Familiar 7 accesos hijos hasta 7 años	42,85 €
Individual 15 accesos mayores 18 años	53,55 €
Individual 7 accesos mayores 18 años	30,00 €
Individual 15 accesos 7 a 18 años Jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo, mayores de 60 años	32,15 €
Individual 7 accesos 7 a 14 años Jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años	16,10 €
Duplicados de carnets de abonados (cobro al realizar la solicitud)	1,30€

Epígrafe segundo. Complejo Polideportivo Municipal

Pistas Exteriores - PISTA	TARIFA ABONADOS	TARIFA NO ABONADOS
FUTBOL SALA (utilización por pista y hora)	0,00 €	12,70 €
FUTBOL 11 (utilización por partido)	0,00 €	129,50 €
FUTBOL- 7 (utilización por partido)	0,00 €	69,15 €
FUTBOL VIRGEN DE LA OLIVA (utilización por partido)	0,00 €	35,10 €
TENIS (utilización por persona y hora)	0,00 €	5,10 €
FRONTON (utilización por persona y hora)	0,00 €	3,15 €
PADEL (utilización por persona y hora)	0,00 €	4,80 €
LIGA FUTBOL SALA LOCAL (por persona)	0,00 €	35,35 €

	ABONADOS	NO ABONADO
SALA DE MUSCULACION (CUOTA POR PERSONA Y BONO)	18,20 €	36,40 €
SALA DE MUSCULACION PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (CUOTA X PERS Y BONO)	9,20 €	12,70 €
SAUNA (CUOTA POR PERSONA Y ENTRADA)	2,45 €	3,10 €
SAUNA PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (CUOTA X PERS Y ENTRADA)	1,30 €	1,55 €
SAUNA (CUOTA POR PERSONA Y BONO)	8,70 €	13,30 €
SAUNA PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (CUOTA X PERS Y BONO)	4,30 €	9,20 €

Utilización de piscina, Instalaciones deportivas y otros servicios análogos	Tarifa única por curso, campus ó actividad deportiva
Pabellón deportivo, pabellón polideportivo, campos de fútbol y pistas exteriores	20,00 € por día de actividad

Epígrafe Tercero. Escuelas Deportivas

Todos los usuarios que realicen actividades en las instalaciones polideportivas, mediante Agrupaciones Deportivas o clubes deportivos, deberán tener justificación de inscripción en cada actividad impartida por el Club, como requisito mínimo. Debiendo cada club informar a los servicios deportivos municipales de los inscritos no abonados a las actividades deportivas municipales y abonando la cantidad correspondiente por ellos.

Epígrafe cuarto.- Actividades acuáticas y actividades de temporada de verano

ACTIVIDAD	TARIFA ABONADOS	TARIFA NO ABONADOS
Curso de natación	26,00 € x pers x curso	46,00 € x pers x curso
Cursos acuáticos	21,00 € x pers x curso	41,00 € x pers x curso
Otras actividades de verano	20,00 € x pers x curso	40,00 € x pers x curso

Epígrafe quinto. Reconocimiento médico deportivo.

Los costes del reconocimiento médico deportivo serán por cuenta de los deportistas.

Epígrafe sexto. Extravío o rotura de tarjetas de abonado.

Cuando sea necesario confeccionar una nueva tarjeta de abonado, por causas ajenas al servicio, como extravío o rotura de la misma se recaudará una cuota de 1.25 € por tarjeta. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.

Epígrafe séptimo. Alquiler de tumbonas.

Por el alquiler de tumbonas en las instalaciones de las Piscinas Municipales se recaudará una cuota de:

CONCEPTO	TARIFAS
Utilización de tumbonas	1,30 €
Utilización de tumbonas, jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años	0,70 €

Las personas pensionistas por invalidez, deberán presentar justificante de su situación, no pudiendo ceder su uso a ninguna otra persona.

Artículo 7 Normas de Gestión.-

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando una fotografía, tamaño carné, por persona mayor de 7 años.

El alta como abonado a las actividades deportivas municipales se realizará mediante autoliquidación en el momento de su solicitud.

La cualidad de abonado que será otorgada una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente dada la capacidad de las instalaciones, y previo abono de la matrícula y de la Cuota correspondiente, se extenderá en ese caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota anual.

El pago de la Tasa anual denominado “abono de temporada” se efectuará mediante recibo. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de alta en el abono una vez comenzado el año, en este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición. La tasase devengará el primer día del período impositivo. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta en el abono o baja en el mismo.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia, inscripción en el registro de parejas de hecho de la DGA o entidad pública acreditada.

La matrícula de inscripción se devengará al inicio del abono correspondiente y se tendrá que volver pagar si, habiéndose dado de baja en el abono, se vuelve a solicitar nueva inscripción.

Un abonado que no hubiese satisfecho el recibo anual en el período voluntario de pago, pasará a darse de baja,

Las cuotas tributarias en concepto de abono tienen la condición de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por lo que la gestión tributaria y recaudatoria de las mismas se llevará a cabo mediante la práctica de liquidación anual y su posterior notificación colectiva con ofrecimiento de plazo de pago en período voluntario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria

La falta de pago supone la pérdida del derecho de abonado. Si durante los meses anteriores al impago del recibo hubiese estado disfrutando de la condición de abonado, al finalizar el período de pago voluntario, se emitirá una liquidación en concepto de No abonado por los meses antes citados.

La unidad familiar, a efectos de las diferentes tarjetas familiares contempladas en el epígrafe segundo, estará integrada por los consortes no separados legalmente, o parejas de hecho, y sus hijos menores de 18 años y también los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Se entenderá por familia monoparental, aquella formada por una figura paterna/materna y los hijos de la misma, siempre que justifiquen, documentalmente su condición de familia monoparental.

Los hijos con edad comprendida entre los 14 y 18 años, ambos incluidos, deberán abonar una cantidad anual que cobrará anualmente a la vez que el recibo familiar. Una vez cumplidos 18 años pasará tener la condición de abonado individual.

Los niños entre 0 y 7 años, que no ostenten la condición de abonado, tendrán la entrada gratuita, siempre y cuando accedan a las instalaciones con un adulto responsable del niño; a partir de esa edad deberán acceder a la instalación abonando la cantidad correspondiente a una entrada o por medio de bonos de acceso.

Se entenderá por jubilado la persona que a la fecha del devengo tenga cumplidos 60, o teniendo una edad inferior se encuentre percibiendo cualquier prestación de jubilación por parte de la Seguridad Social. La condición de jubilado, cuando se tenga menos de 60 años, se acreditará mediante copia de la prestación o de la cartilla de la Seguridad Social vigentes.

Se entenderá por pensionista la persona que a la fecha del devengo perciba cualquier prestación por jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento o SOVI. La condición de pensionista se acreditará mediante copia de la prestación o de la tarjeta de la Seguridad Social vigentes.

Se entenderá por cónyuge de pensionista, aquel que, aún teniendo la edad de 60 años, no disfrute de ninguna pensión de jubilación, teniéndola el titular del abono familiar, en este caso el cónyuge abonará la mitad de la tasa establecida como abono familiar y el titular jubilado su cuota correspondiente.

Se entenderá por "cónyuge de abonado" aquella persona que en el momento de su inscripción presente documentación en la que conste haber contraído matrimonio ó siendo pareja de hecho de una persona ya abonada solicitando este cambio de abono por escrito y aportando la documentación exigida en primer punto del artículo 7.

Los usuarios de las instalaciones que hubiesen abonado su entrada al recinto, podrán hacer uso del mismo, en el día, tantas veces como quieran, mostrando en cada acceso el recibo justificante del pago de la entrada o, en su caso, cuando los responsables de la instalación lo solicitasen.

Los abonos se renovarán automáticamente de no mediar baja por escrito.

La baja de un/a abonado/a de las instalaciones Municipales deberá ser comunicada por escrito en las oficinas Municipales.

La falta de pago de un periodo de cobro vencido conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio, sin perjuicio de la exigencia de cobro por vía de ejecutiva

El abonado podrá solicitar, por escrito, la situación de "baja temporal", cuya duración máxima se establece en 24 meses y que dará derecho a poder reintegrarse sin abonar la cuota de "nuevo abonado", siempre y cuando dicha situación esté motivada por las siguientes causas:

- Enfermedad prolongada, justificada documentalmente.

- Encontrarse en situación legal de desempleo durante 6 meses ininterrumpidos

- Cambio de residencia temporal por trabajo o estudios, justificada documentalmente.

- Abonado que esté matriculado en la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina.

Transcurrido ese plazo de 24 meses perderá todos los derechos, incluida la matrícula. El interesado, por escrito, podrá solicitar una prórroga de hasta 48 meses, siempre y cuando sea por una causa justificada, que será revisada por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS APLICABLES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos y al número de miembros de la unidad familiar, así como la discapacidad o incapacidad de los mismos:

A) Bonificaciones por familia numerosa

1.- Bonificación del 25% unidad familiar con el reconocimiento de familia numerosa con 3 hijos

2.- Bonificación del 30% unidad familiar con el reconocimiento de familia numerosa con 4 hijos.

Las bonificaciones referidas en el apartado A) no serán de aplicación sobre las cuotas reflejadas en el art. 6, apartado A.- nuevos abonados ni para los apartados C) entradas diarias y D) bonos temporales.

La bonificación de familia numerosa será otorgada una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y mediante la solicitud correspondiente y los documentos exigidos en la instancia que los interesados deberán recoger en las Oficinas Municipales.

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 9.- DEVENGO.-

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, o se efectúe la entrada al recinto. Se exigirá pago previo de la matrícula y Cuota correspondiente, cuando se formule la solicitud del servicio.

Artículo 10.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

La presente Tasa se exigirá en Régimen de liquidación Periódica, mediante notificación colectiva y cobro por recibo en el epígrafe primero, B, dado que es un tributo de tal naturaleza, el resto de las tasas se exigirán por autoliquidación.

La exacción de la tasa se realizará por la oportuna domiciliación bancaria o por cualquier otro medio alternativo, en base a razones de eficiencia, indicado por el órgano competente del Patronato Municipal de Deportes de La Almunia.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 y artículo 12 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y su normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.-

PRIMERA.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Su aplicación se realizará a partir del 1 de enero de 2014 de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones deportivas anterior.

El texto íntegro de la aprobación definitiva de la presente ordenanza fue publicado en BOPZ nº 296 de 27-12-2013.

La modificación para 2016 se encuentra publicada en el BOPZ núm. 299 de 30 de diciembre de 2015